

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando el recibo de fácil cobro.  
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... 5  
 PROVINCIAS, (INCLUIDAS LAS ISLAS) ) Por tres meses..... 15  
 BALEARES Y CANARIAS..... )  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 15  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 15  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose saldos de correos para realizarlo.

**Importante.**  
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. A. la Princesa Luisa de Slesvig-Holstein Sonderburgo Glucksburgo, hermana de S. M. el Rey de Dinamarca; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante cuatro días, dos de riguroso y dos de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Intendente de Ejército D. Augusto Muñoz y Madrid, Intendente militar del primer Cuerpo de Ejército;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en dicho cargo y pase á situación de retirado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al caso 3.º del art. 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado aquel cometido.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Coronel de Ingenieros Don Estanislao Urquiza y Pascua cese en el cargo de Ayudante de órdenes en Mi Cuarto militar por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes en Mi Cuarto Militar al Coronel de Ingenieros D. José Babé y Geli.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del carbón de cok que se necesite durante un año en el Hospital militar de Burgos, con sujeción á las mismas condiciones y dentro del precio límite que rigió en la segunda de las convocatorias de proposiciones particulares, en la que, como en su anterior y en las dos subastas consecutivas celebradas, resultó pendiente de remate el referido artículo por falta de licitadores.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío de primera clase D. José Navarro y Fernández.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Manuel Pasquín.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. Francisco Vila y Calderón.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Manuel Pasquín.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que disponga la adquisición por concurso público de 5.000 casquillos metálicos para cañón de siete centímetros con destino al crucero *Reina Mercedes*, como caso comprendido en la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Manuel Pasquín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno y con arreglo á la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y por su delegación al Director general de Correos y Telégrafos, para contratar directamente, en nombre de la Administración, la reparación del cable telegráfico submarino de Cádiz á Tenerife, aceptando la proposición formulada por la Compañía «India Rubber Gutta-Percha and Telegraph Works», que es la más beneficiosa de las presentadas al efecto.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

REAL ORDEN CIRCULAR

Terminado en 31 de Diciembre último el contrato celebrado entre el Ministerio de Fomento y D. Francisco López Vizcaino para la redacción, impresión y distribución de la *Gaceta Agrícola*, creada por la ley de 1.º de Agosto de 1876, y habiéndose acordado suspender la publicación del citado periódico y presentar á las Cortes un proyecto de ley disponiendo su supresión, de orden de S. M. lo pongo en conocimiento de V. S. para que lo haga saber á las Corporaciones de esa provincia, obligadas por el art. 10 de la mencionada ley á estar suscritas á dicha publicación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARIA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramón Cortadallas, Colector que fué de la Colecturía de Güines, provincia de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas de la referida Colecturía y mes de Febrero de 1880, presupuesto de 1879-80; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1895.—A. Mínguez.

33—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Carlos de León y á D. Miguel Guardado ó sus herederos,

Administrador y Tesorero que fueron respectivamente de la Administración económica de Matanzas, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta parcial de Rentas públicas del mes de Diciembre de 1879, presupuesto de 1879-80; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1895.—A. Mínguez. 32—M—1

## MINISTERIO DE MARINA

### A VISO A LOS NAVIGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 7.—9 Enero 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas a la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

#### MAR DE LAS ANTILLAS

##### Isla de Santo Domingo.

BAJO EN LA RADA MACORIS

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 47/2.706. *Berlin*, 1894.)

Núm. 44, 1895.—El Capitán del vapor alemán *Thuringia* dice, que este buque, que había fondeado en la rada de Macoris en 9<sup>a</sup> de agua al S. 76° E del faro y S. 8° E. de la casa aislada de la punta Pieza, tocó sobre la extremidad de un banco. Levó ancla y fué á fondear á unos cables más afuera en 12<sup>a</sup> de agua, al S. 72° E. del faro y al S. 20° E. de la casa aislada de la punta Pieza.

Algunos Capitanes afirman que existen varios bancos en la bahía de Macoris.

Situación aproximada del faro de Macoris: 18° 25' N. por 63° 8' W.

Carta 222 de la sección IX.

### OCEANO PACIFICO DEL SUR

#### Australia (Costa S.)

SUPRESIÓN DE UNA BOYA EN LA BAHÍA DE PORTLAND

(*Notice to Mariners*, núm. 133. *Melbourne*, 1894.)

Núm. 45, 1895.—Se ha suprimido definitivamente el tonel de smarre pintado de rojo que estaba fondeado fuera del muelle de Portland.

Carta núm. 804 de la sección I.

SEÑALES DE LA DRAGA EN EL CANAL HOPSTOUN, EN LAS PROXIMIDADES DE GEELONG, BAHÍA DEL PUERTO DE PHILLIP

(*Notice to Mariners*, núm. 666. *London*, 1894.)

Núm. 46, 1895.—Según aviso del Gobierno de Victoria del 8 de Octubre pasado, los trabajos de draga deban empezar entre el extremo E. del canal Hopstoun (llamado también New Ship Channel).

Durante los trabajos, la señales siguientes que hará la draga indicarán el lado por donde deban pasar los buques.

De día: un globo en esquete.

De noche: tres luces rojas superpuestas.

Los buques deberán pasar cerca de la draga á poca velocidad; por el lado que iza la señal, y los vapores pararán al entrar por encima de las cadenas de la draga.

Situación aproximada del extremo E. del canal: 38° 7' 15" S. por 150° 38' 48" E.

Carta núm. 604 de la sección I.

### NUOVA ZELANDA

#### Isla del Sur.

CAMBIO DE COLOR EN LAS LUCES DE ENFILACIÓN DE WESTPORT (RÍO BULLER)

(*Notice to Mariners*, núm. 668. *London*, 1894.)

Núm. 47, 1895.—El Gobierno de Nueva Zelanda comunica los cambios que se han verificado en los colores de las luces de enfilación de la entrada del puerto de Westport.

La luz anterior, que era verde, es ahora roja.

La luz posterior, que era blanca, es ahora roja.

Situación aproximada: 41° 44' 50" S. por 177° 48' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 114.

#### Isla del Norte.

CAMBIO DE LUGAR DE LAS VALIZAS DE WHAINGAROS

(*Notice to Mariners*, núm. 668. *London*, 1894.)

Núm. 48, 1895.—El Gobierno de Nueva Zelanda, con fecha 2 de Octubre último, dice que las valizas de la entrada de Whaingaroa (puerto Raglan) se han trasladado de la punta N. á la S., y que su enfilación actual S. 62° E.—N. 62° W. conduce á la barra.

Situación aproximada de la punta S. de la entrada: 37° 46' 30" S. por 178° 53' 55" W.

Carta núm. 604 de la sección I.

## OCEANO INDICO

### Africa.

LUZ EN LA ISLA DE FANJOWE

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 250/901. *Berlin*, 1894.)

Núm. 49, 1895.—El Gobernador de las posesiones alemanas de Africa oriental dice que se ha encendido una luz blanca en la isla Fanjowe, situada al N. del canal principal de Kilwan; esta luz está á 20<sup>m</sup> sobre el nivel de la pleamar y alcanza 14 millas en tiempos claros en el sector comprendido entre el N. 12° E. y el N. 78° W, por el E. y S., ó sean 270°.

(*Aviso núm. 46/656 de 1894.*)

El faro es una torre cuadrangular de 14<sup>m</sup> de altura, con su casa al lado; el aparato es dióptrico de tercer orden.

Situación aproximada: 8° 34' S. por 45° 47' 5" E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 26.

LUZ DE LA ISLA ULENGE, EN LA BAHÍA DE TANGA

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 50/2.904. *Berlin*, 1894.)

Núm. 50, 1895.—El Gobernador de las posesiones alemanas del Africa oriental, comunica que se ha encendido en Ulenge ó Ulenka una luz blanca con grupos de destellos de sucesión rápida; los destellos tienen una duración de 1,3 segundo y están separados unos de otros por eclipses de 1,5 segundos; cada grupo está separado del siguiente por un eclipse de 6,2 segundos de duración (*Aviso núm. 46/656 de 1894.*)

La luz está á 26<sup>m</sup> sobre el nivel de la pleamar y alcanza 15 millas en tiempos claros.

La torre triangular, de 26<sup>m</sup> de altura y tiene á cada lado una casa para vigilar el faro. El aparato es dióptrico de tercer orden.

Situación aproximada: 5° 0' 36" S. por 45° 22' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 26.

### Golfo de Martaban.

RETIRADA DEL FARO FLOTANTE SPIT, EN EL RÍO DE RANGOON

(*Notice to Mariners*, núm. 670. *London*, 1894.)

Núm. 51, 1895.—Se ha retirado el faro flotante Spit, que estaba en la entrada del río Rangoon y no se restablecerá hasta nuevo aviso. (*Aviso núm. 89/1.240 de 1894.*)

Situación aproximada: 16° 26' 15" N. por 102° 34' 15" E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 62.

El jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo tazonario expedido por la Caja general de Depósitos en 6 de Julio de 1894 con los números 188.974 de entrada y 52.960 de registro, correspondiente al depósito de 2.000 pesetas en billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, á favor de D. Marcelino Neyra, para garantía de D. Martín Estefanía en las obras de reparación y conservación del Monasterio de Irache (Navarra), á disposición de la Dirección general de Instrucción pública, se previene á la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 11 de Enero de 1895.—El Director general, Olegario Andrade. X—1290

### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Diciembre último.

### CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA

Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prandargast, rehabilitado en el goce del haber de cesante de 10.000 pesetas anuales que le fué asignado por acuerdo de la suprimida Junta de pensiones civiles de 3 de Mayo de 1884 y le corresponde como Ministro que ha sido de la Corona, y por reunir más de 20 años de servicios.

D. Carlos María Brú y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 45 años, 9 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Relator de la Audiencia de Valencia 14 años, un mes y 19 días; Secretario de gobierno de la Audiencia de Barcelona 12 años, y 23 días; Magistrado de la de Cáceres un mes y 14 días; Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte 3 años, 6 meses y 28 días; Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete 6 años, 9 meses y 27 días; Presidente de la Audiencia provincial de Albacete un año y 13 días y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Cayetano Hermógenes Palacios, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 3 meses y 11 días de servicios como Ayudante de Obras públicas.

D. Antonio María Pombo y Bolaño, clasificado en concep-

to de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 11 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Fonsagrada y de Chantada, de entrada 11 años, 6 meses y 17 días; Juez de primera instancia de Fonsagrada 28 días; Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lugo 2 años, un mes y 28 días; Juez de primera instancia de Fonsagrada un año, un mes y 12 días; Secretario de la Audiencia de Soria 10 meses y 11 días; Juez de primera instancia de Riaño, de entrada, un año, 5 meses y 15 días; en igual cargo en Arzúa 8 meses y 7 días; Juez de primera instancia de Ubeda y de Vigo, de cesante, 5 años y 12 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Matías Rivas Vecino, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 16 años, 6 meses y 16 días, y Torrero de Faros 26 años, 6 meses y 2 días.

### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. José Vicente Velasco y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 560 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 700 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 8 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de Aritmética de la Escuela Náutica de Manila 8 años, un mes y 25 días, y Catedrático de Partida doble del Consulado y de la Escuela práctica profesional de Artes y Oficios de Manila 28 años, 6 meses y 19 días.

### MONTEPIOS DE LA PENINSULA

Doña Antonina Ganuza y Ataún, huérfana de D. Francisco, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Cuenca. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña María de Ondevilla y Gatto Durán, huérfana de Don Pantaleón, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de esta Corte. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 19 de Junio último, con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Ana en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales, en vez de la de igual clase de 2.500 pesetas que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 14 de Noviembre de 1891.

Doña Elena Zapater y Ferrer, viuda de D. Joaquín Soriano, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Bote y Serradilla, viuda de Don Santiago de la Cámara, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Pilar Castro y Fernández, viuda de D. José Torneo, Ayudante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Camino y Román, huérfana de D. Juan, Administrador principal que fué de Correos de Barcelona. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Teresa en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Josefa Salvado y Santos, viuda de D. Manuel de Sosa, Oficial segundo que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de dicho ramo de 950 pesetas anuales.

Doña Rafaela Miñón y Espinosa, viuda de D. Agustín Castillo, Administrador que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de dicho ramo de 1.150 pesetas anuales.

Doña Matilde García Plaza y Gómez, huérfana de D. José, Oficial que fué de Telégrafos en varias Estaciones telegráficas postales. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Teodomira en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Romualda Braña y González, viuda de D. Florentino de la Peña, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Filomena Martín Lobo y Flórez Villamil, huérfana de D. Diego, Oficial primero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Petra en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María de las Dolores Piñeiro, huérfana de D. Juan, Administrador principal de Rentas que fué de Oviedo. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María García en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Pilar de Dueñas y Tejedo, viuda de D. Eduardo Martínez Hubert, Oficial segundo que fué de la Secretaría del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Encarnación Gómez y Vázquez, viuda de D. José Vázquez de Cárdenas, Delegado que fué de Hacienda de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Dolores Comas y Gilabert, viuda de D. Victoriano Martín, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Eudisia, Doña María del Pilar y Doña María del Carmen López Rivero, huérfanas de D. Francisco, Contador que fué de la Aduana de Gijón. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Francisca en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Elena Prieto y Fernández, huérfana de D. Francisco, Profesor que fué de la Escuela de Náutica de Málaga. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales en vez de la de igual clase de 825 pesetas que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 8 de Agosto último.

Doña Manuela Chico de Guzmán, viuda de D. Juan de Mens, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Regina Ulloa y Varela, viuda de D. Martín Berbén, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Juana Gómez Yagüe, viuda de D. Raimundo Faure y Salas, Ingeniero Agrónomo que fué. Se le declara sin derecho á pensión porque los servicios que prestó el causante no reúnen las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las vacunaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los comarceros de esta capital el día 13 de Enero de 1895.

Edad	Sexo	Años de edad	Estado	Clasificación de la enfermedad	Calle ó lugar del fallecimiento	Observaciones	Edad	Sexo	Años de edad	Estado	Clasificación de la enfermedad	Calle ó lugar del fallecimiento	Observaciones
1	Varón	1	P.	Sarampión	Ronda de Toledo, 4	>	34	Varón	64	Casado	Abceso del vientre	Bravo Marillo, 4	>
2	Idem	1	P.	Idem	Toledo, 100	>	35	Idem	6	P.	Meningitis	Esperanza, 15	>
3	Idem	3	P.	Idem	Zurita, 45	>	36	Idem	1	P.	Idem	Alcalá, 73	>
4	Idem	2	P.	Crup	Luisa Fernanda, 7	>	37	Idem	73	Viudo	Apoplejía	Infante, 3	>
5	Idem	32	Casado	Tuberculosis	San Bernardino, 9	>	38	Idem	64	Casado	Idem	Hortaleza, 81	>
6	Idem	5 m.	P.	Idem	Masón de Paredes, 2	>	39	Idem	82	Idem	Derrame cerebral	Escorial, 4	>
7	Idem	37	Casado	Idem	Juan de Dios, 1	>	40	Idem	1	P.	Ataque de eclam- sia	San Lorenzo, 8	>
8	Idem	42	Idem	Idem	Mesonero Romanos, 18	>	41	Idem	65	Viudo	Reumatismo	Atocha, 157	>
9	Idem	1	P.	Idem	Caravaca, 10	>	42	Idem	2 m.	P.	Falta de desarro- llo	Buenavista, 11	>
10	Idem	33	Casado	Pulmonía infeccio- sa	Luchana, 2	>	43	Hembra	1	P.	Escarlatina	Ronda de Segovia, 10	>
11	Idem	58	Idem	Erisipela	Trafalgar, 25	>	44	Idem	1	P.	Sarampión	Peñola, 28	>
12	Idem	8to.	Idem	Idem	Segarra, 32	>	45	Idem	1	P.	Idem	Toledo, 100	>
13	Idem	Idem	Idem	Idem	Biasco Garay, 33	>	46	Idem	1	P.	Idem	Travesía de las Visti- llas, 14	>
14	Idem	Idem	Idem	Idem	Tajar de la Esperanza	>	47	Idem	41	Casada	Tuberculosis	Trafalgar, 36	>
15	Idem	71	Viudo	Cirrosis hipertrofi- ca	Hospital Provincial	>	48	Idem	4	P.	Idem	Ronda de Atocha, 36	>
16	Idem	44	Casado	Idem	Buenavista, 44	>	49	Idem	36	Casada	Pneumonía infec- ciosa	Calatrava, 17	>
17	Idem	41	Idem	Aneurisma	Tras Peñas, 8	>	50	Idem	68	Viuda	Erisipela	Fernando el Católico, 10	>
18	Idem	1	P.	Bronquitis	Isabel la Católica, 11	>	51	Idem	9 m.	P.	Bronquitis	Zaragoza, 13	>
19	Idem	6 m.	P.	Idem	Corradera Baja, 15	>	52	Idem	5 m.	P.	Idem	Quiñones, 5	>
20	Idem	4	P.	Idem	Carretera de Extremadu- ra, 18	>	53	Idem	9 m.	P.	Idem	Ancora, 23	>
21	Idem	1	P.	Idem	Masón de Paredes, 61	>	54	Idem	70	Viuda	Catarro pulmonar	España, 7	>
22	Idem	1	P.	Idem	San Vicente, 24	>	55	Idem	51	Casada	Broncopneumonía	Juan Bautista, Toledo, 16	>
23	Idem	1	P.	Idem	Puebla, 6	>	56	Idem	2	P.	Enterocolitis	Palma, 23	>
24	Idem	64	Viudo	Catarro crónico	Hospital Provincial	>	57	Idem	2 m.	P.	Meningitis	Tudescos, 5	>
25	Idem	1	P.	Idem	Callejón de Galileo, 9	>	58	Idem	3	P.	Idem	Méndez Alvaro, 12	>
26	Idem	52	Casado	Pulmonía	Embajadores, 99	>	59	Idem	2	P.	Idem	Amparo, 31	>
27	Idem	53	Idem	Idem	Arenal, 15	>	60	Idem	73	Viuda	Senectud	Hospital Provincial	>
28	Idem	10 m.	P.	Broncopneumonía	San Buenaventura, 4	>	61	Idem	3 d.	P.	Desarrollo incom- pleto	Paseo de las Acacias, 7	>
29	Idem	41	Casado	Pleuropneumonía	Manzanares, 12	>	62	Idem	76	Viuda	Ecleriosis en pla- cas	Hospital Provincial	>
30	Idem	3	P.	Congestión pulmo- nar	Raimundo Lulio, 6	>	63	Idem	6	P.	Peritinitis	Radondilla, 6	>
31	Idem	88	Viudo	Pulmonía crónica	Príncipe, 9	>							
32	Idem	32	Soltero	Idem	San Lorenzo, 6	>							
33	Idem	3	P.	Catarro pulmonar	Habana, 29	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas	11	8	19
En el claustro materno	3	>	3
Accidentes de la dentición	>	>	>
Circulatorio	3	>	3
Respiratorio	15	6	21
Gástrico	1	1	2
Genito-urinario	>	>	>
Cerebro-espinal	5	3	8
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	4	3	7
Muerte violenta	>	>	>
<b>TOTAL de INMUNIZACIONES</b>	<b>42</b>	<b>21</b>	<b>63</b>

Madrid 14 de Enero de 1895.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Montes.

Esta Dirección general ha acordado señalar el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la tercera subasta de los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte denominado Los Palancares y sus agregados, perteneciente á la ciudad de Cuenca, y sito en el término municipal, partido judicial y provincia del mismo nombre, consistentes cada año en 3 182,148 metros cúbicos de productos maderables de pino, en rollo y con corteza, y 1.209 esteros de leñas de pino, tasados en total, ó sea para los diez años, en 288.811'32 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 26 de Mayo de 1894.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el plan especial para el primer decenio y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 14.441 pesetas, ó sea el 5 por 100 del valor de la tasación total.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Enero de 1895.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., de..... clase, enterado del anuncio publicado en..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte denominado Los Palancares y sus agregados, perteneciente á la ciudad de Cuenca, y sito en el término municipal, partido judicial y provincia del mismo nombre, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente al tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se enajenan en pública subasta los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte Los Palancares y sus agregados, perteneciente á la ciudad de Cuenca y sito en el término municipal, partido judicial y provincia del mismo nombre.

1.ª La subasta se anunciará con cuarenta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886, desde el art. 2.º al 16 inclusive.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo en que han sido tasados los productos.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja central de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias el 5 por 100 del valor de la tasación total. Este depósito podrá verificarse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya el depósito y será devuelta en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos

cerrados, con sujeción al modelo que se expresará, acompañando á los mismos las cartas de pago correspondientes al depósito indicado en la condición anterior, sirviendo de tipo de tasación para los productos maderables el de 12 pesetas el metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, y de 25 céntimos para el estero de leñas.

6.ª Los pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquier provincia de la Península, durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán ser retirados una vez presentados.

7.ª En el día, hora y sitio designado en el anuncio se dará principio al acto de la subasta, procediendo á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz, tomando nota de su contenido y haciéndose la declaración de la proposición que resulte ser la más favorable, desechando como nulas ó no hechas las proposiciones que no estén bien ajustadas al modelo de que se ha hecho mérito.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

9.ª La adjudicación del remate se hará por el Gobierno, á propuesta de la Dirección general expresada, al autor de la proposición más ventajosa, quien resolverá todas las reclamaciones que contra ella se presenten, previo informe de la Sección 1.ª de la Junta facultativa de Montes, con recurso á la vía contencioso administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

10. Aprobado el remate por el Gobierno, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 4.ª hasta cubrir el 10 por 100 del importe de dicho remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores públicos al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquel en que se constituya, y deba servir de garantía al exacto cumplimiento del contrato, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

11. La persona ó Sociedad á quien fuese adjudicada la subasta adquiere el derecho de aprovechar anualmente, durante un plazo de diez años, 3.182 metros cúbicos, 148 decímetros de productos maderables de pino en rollo y con corteza y 1.209 esteros de leña de pino.

12. En cada uno de los años que comprende la subasta, se verificarán los aprovechamientos de que se habla en la condición anterior, con sujeción estricta al plan correspondien-

te que todos los años formará el Ingeniero á quien se halle conferido este cometido. Dichos planes anuales, antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se arreglará á lo prescrito en el plan especial que forma parte del proyecto de Ordenación del monte y á las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890.

13. En los planes anuales de aprovechamiento se especificarán el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, indicándose también los caminos de saca, puntos donde deban depositarse los productos y tiempo concedido para la extracción de los mismos fuera de la superficie de corta. Con respecto á este último punto se establecerá como regla general que en los sitios donde debe procederse á su repoblación, la saca de los productos y limpia del terreno deberán quedar terminadas con anterioridad al 1.º de Abril del año forestal correspondiente, con objeto de poder dar al suelo en tiempo oportuno las labores necesarias para las operaciones de repoblación.

14. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

15. La caída de los árboles se hará por el lado que no cause daños. Si con la caída se derriba ó troncha alguno que no esté marcado, ó bien se le corta por haberse quedado enganchado en él alguno de los señalados al apearle, abonará el rematante su valor y el duplo de éste por daños y perjuicios, quedando á beneficio suyo el árbol ó árboles estropeados.

16. Los árboles muertos en pie por cualquier causa, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas y los restos de algún incendio, serán entregados al rematante, si se hallan en estado de ser aprovechados, á cuenta de lo que corresponda cortar en el año en que aquellos incidentes tengan lugar, y cuando las maderas de sus troncos hayan sufrido, á juicio del Ingeniero encargado del monte, deterioro suficiente para hacerle desmerecer de una manera apreciable, se tasará por el mismo el deterioro, y su importe se rebajará de la cantidad que deba abonar aquel año el adjudicatario.

17. No podrá el rematante cortar ni mayor ni menor número, ni otros árboles que los señalados, y en los árboles gemelos cortará únicamente el fuste que esté señalado.

18. Desde el día de la entrega del monte hasta la conclusión del decenio, el rematante es responsable de todos los daños que se cometan en las superficies en que tengan lugar las cortas y á distancia de 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios como por cualquiera otra persona, á no ser que en este último caso denuncie el hecho dentro de los cuatro días siguientes, presentando al causante del daño.

19. El arrastre de las maderas se verificará precisamente por los caminos y carriles que indique el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto de Ordenación, y los talleres de labra se situarán en los sitios que el mismo señale.

20. El rematante indicará antes de la redacción de cada plan anual de aprovechamientos, la manera y forma como quiera aprovechar las leñas, para que el Ingeniero encargado de dicha redacción dicte las reglas á que deben sujetarse, sitios donde deben carbonizarse ó apilarse, etc.

21. Los despojos inmadurables de la corta que el rematante no quiera aprovechar, los reunirá en montones en los sitios que le sean designados, y se quemarán de modo que la superficie de la corta quede libre de despojos.

22. El rematante deberá sacar de los lugares de corta todos los productos y dejarlos libres de despojos dentro de los plazos que para ello se señalen en cada plan anual de aprovechamientos; de no hacerlo pierde la parte aprovechable, y se procederá por la Administración á la limpia de la superficie de corta, teniendo el rematante que abonar los gastos que ocasionen, más el duplo por daños y perjuicios. Los productos que saque de los sitios de corta podrá á voluntad extraerlos del monte si ha cumplido con el requisito que se fija en la condición 25, ó depositarlos en los apiladeros oportunamente señalados dentro del monte por el Ingeniero encargado del mismo.

23. No podrá el rematante construir casas, chozas ó cobertizos para albergar á sus dependientes, hacheros, carreteros, etc., sin previo permiso, y de concedérselo, se le indicará, tantos los sitios en que han de emplazarse como los materiales de que han de construirse.

24. Para toda obra que el rematante quisiera efectuar ó

todo artefacto que desee establecer, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará, en caso de ser aprobado, el plazo y condiciones en que aquél habrá de ser realizado, oída la Sección 1.ª de la Junta facultativa de Montes.

25. No podrá el rematante dar principio ningún año á los aprovechamientos adjudicados sin obtener previamente la licencia del distrito forestal de Cuenca, la cual le será expedida tan pronto como presente en dicha dependencia la carta de pago en que se acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos con destino al fomento y mejora de los montes públicos. El 90 por 100 restante lo ingresará en arcas del Ayuntamiento propietario, á los cuatro meses de ingresado dicho 10 por 100, no pudiendo el Ingeniero encargado del monte concederle permiso para sacar los productos del monte hasta tanto que satisfaga el mencionado 90 por 100 y cuantas multas se le impongan con arreglo á las disposiciones vigentes por ésta ó cualquiera otra transgresión.

26. Una vez obtenida la licencia del distrito forestal de Cuenca, que se indica en la condición 25, el Ingeniero encargado del monte, ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del rematante ó de quien le represente en forma, y de las demás personas que la legislación del ramo previene, harán á aquél entrega de los sitios donde hayan de localizarse las cortas, consignando en el acta el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren. Al terminarse cada aprovechamiento anual, el Ingeniero encargado procederá al reconocimiento de los lugares de corta y recuento de tocones, extendiéndose para los efectos que proceda otra acta en la que conste el estado de estos sitios, los daños causados después que fueron entregados y la manera que el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego. Ambas diligencias se unirán á los respectivos expedientes de aprovechamiento, librándose copia de ellas al rematante, si así lo exigiere.

27. No podrá el rematante, bajo ningún concepto, empezar los aprovechamientos sin habérselo hecho la entrega de los sitios de corta, ni sacar de éstos los productos sin obtener autorización del Ingeniero encargado de la ejecución de la Ordenación.

28. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos siguientes:

1.º Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ó otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

29. En el caso en que solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio, para que propongan al Gobierno lo que crea conveniente, quien resolverá lo que corresponda, oyendo al Ingeniero encargado del monte y la Sección 1.ª de la Junta facultativa del ramo, con recurso de la vía contencioso administrativa.

30. El Gobierno, por su parte, decretará también la rescisión del contrato en el caso de que falleciere el contratista, á menos que los herederos de éste no progangan llevarlo á cabo, bajo las mismas condiciones en que se convino. Podrá, sin embargo el Gobierno denegar esa propuesta de los herederos, sin que por ello tengan éstos derecho á entablar reclamación alguna.

31. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos prevenidos en la condición 28, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que le ocasionen por la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos.

32. Terminados los diez aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedará á beneficio del monte, y sin derecho á indemnización alguna por parte del rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido por éste construido ó establecido en el monte. Igualés efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo prevenido, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión.

De las máquinas, útiles y demás material mueble, podrá

disponer libremente el rematante con tal que lo retire del monte en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se le haga la oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que también quedan los referidos efectos á favor del monte.

33. Los gastos de expediente, contrato y escritura de fianza serán de cuenta del rematante. Igualmente queda éste obligado á entregar en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca, y en el término de seis meses, contados desde el día en que fuere adjudicada la subasta, dos copias del proyecto de Ordenación, de las cuales una quedará en poder del Ingeniero ejecutor, y la otra, destinada á la Sección primera de la Junta facultativa de Montes, se remitirá con su original al Ministerio de Fomento por dicho Gobierno civil.

34. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el periodo de adjudicación, aun cuando no se haya consignado en el presente pliego de condiciones.

Cuenca 29 de Marzo de 1894.—El Ingeniero Ordenador, Francisco Esteve.

Madrid 26 de Mayo de 1894.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, Primitivo Mateo Sagasta.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Por Doña Elisa Ramírez Madueña, viuda de D. Bernabé Velarde, propietaria y vecina de Dos Torres, en esta provincia, se ha solicitado que por este Gobierno civil se instruya expediente para la autorización y declaración de utilidad pública de las fuentes de aguas minero-medicinales conocidas con los nombres de Malos pasos, de la Lastra, del Cura y la Purgante, existentes en su dehesa llamada Peñas Blancas, sita en el término municipal de Espiel, acompañando al efecto los documentos prevenidos en el art. 6.º del reglamento del ramo fecha 12 de Mayo de 1874.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por la aludida disposición legal, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, puedan presentarse en este Gobierno civil las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Córdoba 19 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, E. Ortiz y Casado. X—1289

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Requerido por la vía ejecutiva de apremio D. Antonio Abanda Diego, Agente ejecutivo que fué de la tercera zona de Toro, para que presentara el talón resguardo del depósito necesario de 500 pesetas en metálico que constituyó en 15 de Diciembre de 1891 en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, en garantía del expresado cargo, no lo ha verificado aún; y como hayan de entregarse al Tesoro público con los intereses devengados en pago del alcance de 4.977'36 pesetas que le resultó de su gestión recaudatoria de las contribuciones territorial é industrial, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento provisional de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, declararlo anulado para su cancelación, y anunciarlo en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en ningún tiempo pueda el interesado alegar de ignorancia.

Zamora 12 de Enero de 1895.—Manuel Villapadierna. 60—M

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío la factura original núm. 6.482 de 49 cupones de ferrocarriles, suscrita por Doña Francisca Jiménez, en la que se liquidan intereses de 1.º de Enero de 1873, se anuncia al público por término de veinte días con el fin de que, bien la interesada ó la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Intervención de mi cargo.

Barcelona 17 de Noviembre de 1894.—El Interventor, E. Pastor y Bedoya. 37—M

### Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Relación de los Médicos y Médicos Cirujanos que en esta provincia han obtenido la certificación de patente que determina el art. 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Número de la patente.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	VECINDAD	Clase de la patente.	Número de la patente.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	VECINDAD	Clase de la patente.
1	D. Gonzalo González Borreguero.....	Cáceres.....	2.ª	1	D. Florencio López.....	Alía.....	3.ª
2	Leopoldo Gómez Membrilleras.....	Idem.....	2.ª	2	Eduardo Gijau Maragreya.....	Idem.....	3.ª
3	Leocadio Durán Cantos.....	Idem.....	4.ª	1	Emilio Fernández Espinas.....	Aliseda.....	3.ª
4	Ezequiel Hernández Granada.....	Idem.....	2.ª	2	Fernando Silverio Morales.....	Idem.....	2.ª
5	Ricardo Villar y Arce.....	Idem.....	2.ª	1	José Alarcón y Espárrago.....	Almoharín.....	2.ª
6	Gabino Urribarri Paredes.....	Idem.....	2.ª	1	Fernando Marín Ojalvo.....	Arroyo del Puerto.....	4.ª
7	Nicolás González Garrido.....	Idem.....	2.ª	2	Higinio Orozco Domínguez.....	Idem.....	4.ª
8	Ambrosio Sagra.....	Idem.....	2.ª	3	José Canal Alvarado.....	Idem.....	4.ª
9	Joaquín Acedo Amarillas.....	Idem.....	2.ª	4	Luis Chaves García.....	Idem.....	4.ª
10	Juan C. Guillén Palomares.....	Idem.....	2.ª	1	Manuel González Corral.....	Arroyomolinos de Montánchez.....	3.ª
11	Francisco Rodero de la Calle.....	Idem.....	2.ª	2	Alvaro Valverde Corral.....	Idem.....	3.ª
12	Benigno Hurtado Terroso.....	Idem.....	3.ª	5	Sergio Pesado Blanco.....	Baños.....	3.ª
13	Pedro Cesate García.....	Idem.....	3.ª	6	José Vega Barbero.....	Idem.....	3.ª
14	Antonio Sánchez Orduña.....	Idem.....	3.ª	1	Juan de la Manja Berrocal.....	Velvis de Morroy.....	2.ª
4	José González Castro.....	Abadía.....	3.ª	1	Augusto Morales Sánchez.....	Berzocana.....	2.ª
8	Francisco González Peresini.....	Acebo.....	2.ª	2	José Díaz Flores.....	Idem.....	3.ª
1	Vicente Muñoz de Lucas.....	Acehuche.....	3.ª	1	Ramon Rentero Cuesta.....	Botija.....	2.ª
2	Resendo García Flores.....	Idem.....	3.ª	1	Alejandro Ramírez.....	Brozas.....	2.ª
1	Leopoldo Sánchez Mayordomo.....	Idem.....	3.ª	2	Saturnino Fernández Benito.....	Idem.....	2.ª
2	Constantino Canal Alvarado.....	Idem.....	2.ª	3	Claudio Remedios.....	Idem.....	2.ª
11	Octavio García López.....	Alcántara.....	2.ª	1	Marcelino Castaño Sánchez.....	Cabezuela.....	2.ª
1	Inocencio Cabanillas Gil.....	Alcollarín.....	3.ª	3	Manuel Sánchez Manzano.....	Cadalso.....	3.ª
1	Adolfo Canal y Galán.....	Almenar.....	3.ª	4	Rafael Rodríguez Barquero.....	Idem.....	3.ª
2	Juliana Pantoja de la Rosa.....	Idem.....	3.ª	4	Gonzalo Iglesias.....	Cabezabellosa.....	3.ª
4	Manuel Chaves Montes.....	Aldeacentenara.....	3.ª	1	Torbio Carreño Jiménez.....	Cabañas.....	3.ª
1	Francisco Zamorano Arellano.....	Aldea del Cano.....	2.ª	9	Caixto Campos Carlos.....	Calzadilla.....	2.ª
1	Agapito Menforte.....	Atrigal.....	3.ª	10	Juan Alonso Pardaves.....	Idem.....	3.ª
1	Miguel Cantón Bueno.....	Aldea del Obispo.....	3.ª	14	Claudio de la Calle Simán.....	Campo Villa.....	3.ª
2	Abundio Manrique Gil.....	Aldeanueva de la Vera.....	2.ª	15	Manuel García Busto.....	Idem.....	3.ª
7	Máximo Sánchez Recio.....	Aldeanueva del Camino.....	3.ª	1	Matías Gonzalo Rodríguez.....	Cañamero.....	2.ª
8	Eduardo Pérez López.....	Idem.....	2.ª	4	Juan Climaco Vegas.....	Cañaveral.....	3.ª

Número de la patente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	VECINDAD	Clase de la patente	Número de la patente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	VECINDAD	Clase de la patente
7	D. Arturo Delgado Ramos.....	Carrascalejo.....	2.ª	1	D. Nicolás María Montero Raquejo.....	Navaconejo.....	3.ª
1	Eugenio Andradá Arellano.....	Casas de Cáceres.....	2.ª	2	Pedro Garzón Muñoz.....	Idem.....	3.ª
2	Manuel Tomás Sáenz.....	Idem.....	3.ª	1	Pablo Luengo Marcos.....	Navalmoral de la Mata.....	2.ª
3	Ramón Urribarri.....	Casas de Cáceres.....	3.ª	2	Julián Martín Lozano.....	Idem.....	2.ª
4	Celestino Blasco.....	Idem.....	3.ª	3	Eduardo del Fresno Egullior.....	Idem.....	2.ª
2	Víctor Sánchez Hoyos.....	Casas de Palomero.....	3.ª	17	Celso Rosado.....	Navas del Madroño.....	2.ª
1	Emilio Merino Asensio.....	Casas de Don Antonio.....	3.ª	18	Francisco Guillén.....	Idem.....	2.ª
1	Castor Prado Sánchez.....	Casas del Castañar.....	3.ª	6	Antonio Herrero Timón.....	Passarón.....	3.ª
2	José Madruga Velasco.....	Idem.....	3.ª	8	Teodoro González Timón.....	Idem.....	2.ª
1	Leandro Sánchez Muñoz.....	Casas del Monte.....	3.ª	4	Juan González Nacur.....	Pedroso.....	3.ª
4	Lorenzo Mangas.....	Casas del Puerto.....	3.ª	10	Cayetano Sáinz García Limones.....	Peraleda de San Román.....	3.ª
6	Luis Alonso Mateos.....	Casas de Millán.....	3.ª	9	Antonio Paresini.....	Perales.....	2.ª
1	José Gómez Navarro.....	Casalejada.....	2.ª	10	Luciano Moreno.....	Idem.....	2.ª
2	Julián Gómez García.....	Idem.....	2.ª	1	Celedonio Pérez Capell.....	Piornal.....	3.ª
7	Laureano Gutiérrez Moreno.....	Casillas de Coria.....	3.ª	1	Antonio A. Vegas.....	Plasencia.....	3.ª
8	Teodosio Montero Palomar.....	Idem.....	3.ª	2	Gregorio Díez.....	Idem.....	2.ª
2	Francisco Benito Higuero.....	Castañar de Ibor.....	3.ª	3	Victoriano Montero.....	Idem.....	2.ª
7	Dámaso Oliveros Arias.....	Ceclavín.....	2.ª	6	Doroteo Izquierdo.....	Idem.....	4.ª
8	Julián de Sandes y Sandes.....	Idem.....	3.ª	7	Emilio Monje.....	Idem.....	4.ª
9	Ulpiano Perales Delgado.....	Idem.....	3.ª	8	Eduardo Arroyo.....	Idem.....	4.ª
10	Severo Pérez Claro.....	Idem.....	2.ª	9	Ezequiel Delgado.....	Idem.....	4.ª
1	Martiniano Fernández.....	Cilleros.....	2.ª	10	Narciso Cruz.....	Idem.....	4.ª
2	Balbino Valverde.....	Idem.....	3.ª	11	Inocencio García Morán.....	Idem.....	4.ª
13	Julio Téllez Herreros.....	Coria.....	3.ª	1	Acadio Marcelino Nieto.....	Plasenzuela.....	3.ª
1	Isidoro López Sánchez.....	Idem.....	2.ª	3	Esteban Cordova Hernández.....	Portaje.....	3.ª
2	Gregorio Valiente Alcobá.....	Idem.....	3.ª	4	Pedro Gil Martín.....	Idem.....	3.ª
1	José Martínez Jaras.....	Cuacos.....	2.ª	5	Modesto Batunas Montero.....	Pozuelo.....	1.ª
5	José Maestre y Acosta.....	Idem.....	2.ª	1	Antonio Vivas Borralló.....	Puerto de Santa Cruz.....	3.ª
1	Vicente Moras Marlezas.....	Cumbre.....	3.ª	18	Juan Miguel Fernández.....	Riolavos.....	2.ª
3	Lázaro Rodríguez Martín.....	Deleitosa.....	3.ª	2	Dámaso Barroso.....	Robledillo de Gata.....	3.ª
1	Eugenio García Rodríguez.....	Descargamaría.....	3.ª	1	Rafael Babiano Iglesias.....	Robledillo de Trujillo.....	2.ª
1	Luis García.....	Eljas.....	2.ª	1	Luis Elviro Clemente.....	Salorino.....	3.ª
1	José Parejo Borralló.....	Escorial.....	3.ª	2	Enrique Elviro Holgado.....	Idem.....	2.ª
1	Enrique Muñoz.....	Fresnedoso.....	3.ª	1	Francisco Toril Alegre.....	Salvatierra de Santiago.....	1.ª
9	Emilio Montero Izquierdo.....	Garganta la Olla.....	2.ª	6	Fernando Fuentes Muriel.....	San Martín de Trevejo.....	2.ª
9	Juan Casas Cerrajero.....	Gargantilla.....	2.ª	7	Rosendo Sierra Gómez.....	Idem.....	2.ª
11	Víctor Iñigo Vivas.....	Garrovillas.....	2.ª	1	Basilio Manzanero.....	Santa Cruz de Paniagua.....	3.ª
12	Vicente Marcos Alba.....	Idem.....	2.ª	1	Emilio Guerra Díaz Canseco.....	Santiago de Carvajo.....	2.ª
13	Enrique Montero.....	Idem.....	2.ª	19	Antonio García González.....	Santiago del Campo.....	3.ª
5	Telesforo González.....	Gata.....	3.ª	20	Antonio Bruno Díaz.....	Idem.....	3.ª
1	Santiago García Álvarez.....	Gordo.....	3.ª	8	Félix Martín Martín.....	Santibáñez el Alto.....	3.ª
1	Ricardo Calansa Criado.....	Granadilla.....	3.ª	3	Leopoldo García Miranda.....	Santibáñez el Bajo.....	3.ª
1	Leopoldo Serra García.....	Granja de Granadilla.....	3.ª	1	Benito Borreguero Pavón.....	Sierra de Fuentes.....	3.ª
2	Francisco Marcos Sastre.....	Idem.....	3.ª	5	Laureano Blanco Salas.....	Talaván.....	3.ª
1	Ángel Marina Robledo.....	Guadalupe.....	2.ª	1	Eusebio Mirón.....	Tejadas.....	2.ª
2	Alberto Plaza Fernández.....	Idem.....	2.ª	3	Domingo Gallego Rodríguez.....	Tornavaca.....	2.ª
16	Filoteo Rodríguez.....	Guijo de Coria.....	3.ª	1	López Serrano Regadera.....	Torno.....	2.ª
19	Froilán Souza Rodríguez.....	Guijo de Galisteo.....	3.ª	9	Primitivo Torres.....	Torre de Don Miguel.....	3.ª
1	Vicente Arroyo Terrón.....	Guijo de Granadilla.....	3.ª	20	Leoncio Moreno.....	Torrejoncillo.....	3.ª
1	Gerardo Mateos Izquierdo.....	Guijo de Santa Bárbara.....	2.ª	21	Francisco Sánchez Lora.....	Idem.....	2.ª
1	Francisco Palacios Calderón.....	Herguifuelas.....	3.ª	22	Leopoldo Martín Díaz.....	Idem.....	2.ª
1	Pedro Villar Gallego.....	Hervás.....	3.ª	23	Manuel Núñez Martín.....	Idem.....	2.ª
2	Rufino Bayo Fraile.....	Idem.....	3.ª	24	Jenaro Ramón Hernández.....	Idem.....	2.ª
3	Jesús Moyano Mangas.....	Idem.....	3.ª	1	Laureano Jaráiz Holguín.....	Torremoncha.....	3.ª
1	Alfonso Pérez de la Mata.....	Herrera de Alcántara.....	3.ª	1	Constantino Crespo García.....	Torreorgaz.....	3.ª
1	Mario de la Mata y Aguilera.....	Herreruela.....	2.ª	11	Guillermo Téllez Nevado.....	Torrequemada.....	3.ª
3	Nicolás Remedios Gillete.....	Higuera.....	2.ª	11	Filiverto Calvillo.....	Trujillo.....	2.ª
15	Víctor Sociat y Gómez.....	Hinojal.....	2.ª	12	Mariano de la Santa.....	Idem.....	4.ª
16	Ramón Rivas Sáez.....	Idem.....	3.ª	13	Diego Cisneros.....	Idem.....	3.ª
17	Elias de Guillén Arroyo.....	Holgueras.....	2.ª	14	Aniceto Bravo.....	Idem.....	2.ª
6	Martín Magdalena Rodríguez.....	Hoyos.....	3.ª	15	Guillermo Cáceres Miña.....	Idem.....	2.ª
7	Enrique Barcia.....	Ibañerando.....	3.ª	16	Santiago Arias.....	Idem.....	4.ª
2	Eduardo Posto y Posto.....	Jaraicejo.....	3.ª	17	Ignacio Guillén.....	Idem.....	2.ª
2	Claudio de la Calle.....	Jaraiz.....	2.ª	18	Gavino Gil Sáinz.....	Idem.....	3.ª
7	Manuel San y Sánchez.....	Idem.....	2.ª	1	Domingo Fernández Galán.....	Valdefuentes.....	3.ª
4	Juan García Alarcón.....	Jarandilla.....	2.ª	5	Germán Delgado Ramos.....	Valdelacasa.....	3.ª
4	Jesús de San Eustaquio.....	Jerte.....	2.ª	6	Isidro Laso Granda.....	Idem.....	3.ª
1	Pedro Pulido Peña.....	Logrosán.....	3.ª	1	Antonio Jiménez Vital.....	Valencia de Alcántara.....	3.ª
2	Atilano Andrés Bravo.....	Logrosán.....	1.ª	2	Pablo Pérez López.....	Idem.....	4.ª
3	Ulpiano Peña Zarzo.....	Idem.....	2.ª	3	Julio Geciles Araujo.....	Idem.....	4.ª
3	Fernando de Avila Gumea.....	Losar.....	2.ª	5	Antonio Iniesta García.....	Idem en la Campiña.....	3.ª
1	Ambrosio Galea Soler.....	Madrigalejo.....	3.ª	3	Fernando Chamorro Florez.....	Valverde del Fresno.....	2.ª
1	Juan Flores y Sánchez.....	Madroñeras.....	2.ª	4	Anacleto Sánchez Cuello.....	Idem.....	3.ª
2	Eugenio González Pizarro.....	Idem.....	2.ª	13	Emilio Rivas Sáenz.....	Villa del Rey.....	3.ª
1	Isidoro Polo Bravo.....	Malpartida de Cáceres.....	2.ª	5	Matías Redondo González.....	Villamiel.....	2.ª
2	Fausto Orezo Elena.....	Idem.....	2.ª	11	Marceliano Baile González.....	Villanueva de la Sierra.....	2.ª
3	Juan Díaz Pulido.....	Idem.....	3.ª	12	Salustiano Rodríguez Castillo.....	Idem.....	3.ª
1	Luciano García Aguilera.....	Membrio.....	2.ª	5	José López.....	Villar de Plasencia.....	3.ª
2	Juan Araujo García.....	Idem.....	2.ª	7	Victoriano Pascual.....	Villarbuena.....	3.ª
3	Juan Pedro Colmenero.....	Idem.....	2.ª	5	Perfecto Álvarez Martín.....	Villamesías.....	3.ª
12	Antonio Alamillo Mendoza.....	Mata de Alcántara.....	3.ª	6	Emiliano García Mens.....	Idem.....	3.ª
1	José Chamorro Carrasco.....	Miajadas.....	3.ª	1	Basilio Esteban Larcuza.....	Zarza de Granadilla.....	3.ª
2	Maximiano Sánchez Chamorro.....	Idem.....	3.ª	2	Fermín Sánchez Pastor.....	Idem.....	3.ª
3	Emilio Sánchez Sáez.....	Idem.....	3.ª	3	Daniel Cáceres García.....	Idem.....	3.ª
1	Juan Elías Botejara.....	Mohedas.....	3.ª	1	Juan Alfonso Cuesta.....	Zarza de Montánchez.....	2.ª
14	Evaristo Camarero Gómez.....	Monroy.....	2.ª	4	Luis Hurtado Pedroso.....	Zarza la Mayor.....	2.ª
1	Casimiro Madruga Lavado.....	Montánchez.....	3.ª	5	Nicanor Castillo Amores.....	Idem.....	2.ª
2	Sandalio de la Revilla.....	Idem.....	3.ª	6	Tomás Gundín y Gundín.....	Idem.....	2.ª
3	José Díaz Gómez.....	Idem.....	3.ª	1	José Rosado Gómez.....	Zorritas.....	2.ª
6	José María Palacios.....	Moraleja.....	3.ª	2	Ildefonso Ruviales Ortiz.....	Idem.....	2.ª

Cáceres 10 de Enero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Mariano Jiménez.

29—M

Real Sociedad Económica de Amigos del País de la provincia de Granada.

Relación de los señores socios que componen la Junta de gobierno de esta Real Sociedad Económica para el bienio de 1895 y 1896.

- Director, Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Villarreal y Valdivia.
- Vicedirector, Excmo. Sr. D. Antonio J. Afan de Rivera.
- Censor, Excmo. Sr. D. Pedro N. Mirasol de la Cámara.
- Contador, D. Antonio Iglesias Blosca.
- Tesorero, D. Manuel María Henares Guerrero.
- Secretario general Archivero, D. Juan de Dios Vico y Bravo.
- Presidente de Instrucción pública, D. Francisco Restoy Jiménez.
- Idem de Agricultura, D. Luis Morell Terry.
- Idem Manufacturas y oficios, D. Fernando Medina Fantoni.
- Idem de Bellas Artes, D. José Paso y Fernández Calvo.
- Idem de Fomento local, D. Blas Ayllón González.
- Idem de Comercio, D. Vicente Arteaga González.
- Director de la Sección de estudios, Ilmo. Sr. D. Fabio de la Rada y Delgado.
- Granada 30 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—El Director, Francisco Restoy.—El Secretario general, Pablo de Peña y Estrada.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- San Martín de Valdeiglesias.—Mercedes Vázquez, Cava Baja, 31.
- Barcelona.—Sollas.
- Oviedo.—José Baería, Prado, 16.
- Toledo.—José María Sierra.
- Valladolid.—César Campo, hotel Madrid.
- Buenos Aires.—Caldinante, Madrid.

NORTE

- Granada.—Antonio Martín, Villanueva, 37, principal.

OESTE

- Guadalajara.—Saturia de Francisco, Getafe, 19.
- Santander.—José Ried, carretera Andalucía, 37.

SUR

- Illescas.—Ascensión Montes, Argumosa, 19.
- Madrid 16 de Enero de 1895.—El Jefe del Cierre, Vicente Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

No habiendo tenido efecto la subasta para la construcción de un trozo de alcantarilla que, partiendo de los ejes de las calles de Sagasta y Francisco de Rojas y siguiendo por los de la primera de estas calles y la de Génova vaya á verter á la pública, acerca de los números pares del paseo de la Castellana, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones, tipo y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID del día 13 de Diciembre de 1894 y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría. Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 26 del actual, á las dos de su tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 16 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido, para con cargo á la partida de 10.000 pesetas consignadas en el cap. 1.º, artículo 5.º del actual presupuesto ordinario, «para reparación del armamento y vestuario del Cuerpo de Consumos», se transfiera la suma de 6.000 pesetas á la partida comprendida en el mismo capítulo y artículo «para compra, construcción y reparación de efectos y mobiliario del servicio de los felatos y resguardo de consumos», cuya suma se hace necesaria por hallarse agotada la partida consignada al efecto en el presupuesto vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 15 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

#### Alcaldía constitucional de Moneva.

Habiéndose incluido en el alistamiento de esta villa de Moneva, en el partido de Belchite y provincia de Zaragoza, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, al mozo Valentín González Artal, hijo de Mariano González Anadón y de Lorenza Artal, cuya residencia del citado mozo se ignora, se le cita por medio del presente para que comparezca el día 27 del actual, á las once de su mañana, al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Sala capitular.

Moneva 7 de Enero de 1895.—El Alcalde, Miguel Paracuellos. X—1284

#### Alcaldía constitucional de Villagarcía.

D. Castor Sánchez y Sánchez, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Villagarcía, hace saber que la Corporación, en sesión ordinaria del 25 de Octubre último, ha tomado el siguiente acuerdo:

«Vista una comunicación de D. Manuel Pareiro, Maestro de obras y vecino de Santiago, informando sobre el estado de la casa que acordó demoler el Ayuntamiento, sita en la calle de Tetúan, se acordó que por la Alcaldía se emplazase en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* á los propietarios de aquella que se dice residen en Puerto Rico, con el fin de que procedan á la demolición del repetido edificio, verificándose en otro caso por el Ayuntamiento y á cuenta de los propietarios.»

Y como D. Miguel Patiño Ramírez, vecino de Comazo, en este distrito, que venía apareciendo como dueño de esa casa, número 2 de la calle de Tetúan, haya manifestado que los propietarios de ella son la viuda é hijos de Manuel González Rial, residentes en Puerto Rico, llamados Eusebio González y Manuel y Teresa González y González, y cumpliendo el acuerdo de esta Ilma. Corporación, por el presente edicto hago llegar á su noticia que si en el término de treinta días, contados desde el de la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia no hicieron demoler esa casa, este Ayuntamiento ordenará la demolición por cuenta de dichos propietarios.

Villagarcía 2 de Enero de 1895.—El Alcalde, Cástor Sánchez. 36—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### SANTANDER

D. Alberto Blanco Bohigas, Presideste de la Audiencia provincial de Santander y su Sección primera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ceballos Mugica, sin apodo, de cuarenta y seis años de edad, casado con Doña Leonides Litubé, Médico, natural de Libonsne, provincia de La Gironde (Francia), vecino que fué de Campuzano, y anteriormente de Cartes, y cuyas demás señas personales se expresan á continuación, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección primera á evacuar diligencias en causa que se le sigue sobre usurpación de título profesional; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del mencionado José Ceballos.

Dada en Santander á 5 de Enero de 1895.—El Presidente, Alberto Blasco.—El Secretario,

#### Señas personales.

Estatura un metro 65 centímetros, pesa 70 kilogramos, color del rostro bueno, ídem de los ojos oscuro, ídem del pelo castaño, señas particulares, una cicatriz en toda la cara palmar de la mano derecha, y otra en la región del antebrazo derecho en su cara posterior. J—160

### Juzgados de primera instancia.

#### ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se han seguido autos ordinarios de mayor cuantía á instancia de D. Juan, D. Jaime y Doña Teresa Badía y Piernau, vecinos del primero de Higuera, junto Aracena; el segundo de la Junquera, provincia de Gerona, y la última de Carcassonne (República francesa), sobre que se declare por sentencia firme la existencia del error de concepto cometido en la partición de los bienes quedados por fallecimiento de D. Pedro Badía Dauner y Doña Francisca Castilleja Garzón y rectificación de inscripciones hechas en el Registro de la propiedad del partido, en los que ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Aracena, á 17 de Diciembre de 1894, el Sr. D. Marcelino Núñez Báez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como actores, D. Juan, D. Jaime y Doña Teresa Badía y Piernau, vecinos del primero de Higuera, junto Aracena; el segundo de la Junquera, provincia de Gerona, y la tercera de Carcassonne en la República francesa, representados por el Procurador D. Amador Romero y Casabona, bajo la dirección del Licenciado D. José María de Dios, y de la otra, como demandados, D. Juan del Cid y Valladares y D. José Fernández Blanco, como albaceas contadores; D. Rafael Díaz

Robledo en el doble concepto de albacea partidor y como marido y representante legal de Doña Joaquina Muñoz Castilleja; Doña María Pía Muñoz Castilleja, D. Bernabé y D. Manuel Ordóñez y Castilleja, D. Manuel Castilleja Garzón, por sí y como heredero de su hermana Doña Luisa; D. José, D. Gregorio y Doña Rafaela Castilleja Ruiz, por sí y como herederos de su tía Doña Luisa Castilleja Garzón y de sus hermanas Doña María y Doña Francisca, D. Vicente y Doña Francisca Ordóñez Castilleja, D. Clemente, Doña Josefina, Doña Dolores, D. Juan, D. Agustín, D. Ventura y Doña Elisa Ordóñez Chaves, Doña Carmen, Doña Manuela y D. Pablo Delgado Ordóñez; D. José Delgado Castaño, como heredero de D. Jacinto Delgado Ordóñez; D. Policarpo Delgado Ordóñez, D. Manuel Ordóñez Chaves, Doña Matilde Castilleja Manzano, Doña Isabel Bejarano Castilleja, representada por ser menor de edad por su padre D. Teodoro Bejarano González, y D. Rafael, Don Manuel y Doña Patrocinio Castilleja y Domínguez, como herederos de su padre D. Federico Castilleja y Garzón, vecinos del primero de esta villa y los restantes de Higuera, junto Aracena, que no han comparecido, como tampoco los que pudieran ser interesados y son desconocidos; y por rebeldía de todos ellos los estrados de este Juzgado, sobre que se declara la existencia de un error de concepto cometido en la partición de bienes por muerte de D. Pedro Badía y Dauner y Doña Francisca Castilleja y Garzón, y su rectificación por medio de una nueva inscripción en el Registro de la propiedad;

Fallo que debo declarar y declaro nulas y de ningún valor ni efecto las adjudicaciones hechas en la partición de bienes por muerte de D. Pedro Badía y Piernau y Doña Francisca Castilleja y Garzón á favor de D. Agustín Vilanova y Badía, D. Juan, D. Jaime y Doña Teresa Badía y Piernau, inscritas en el Registro de la propiedad de esta partido; la del primero en el tomo 195, libro 8.º, folio 141, finca núm. 407, inscripción cuarta; la del segundo en los mismos tomo, libro y finca, folio 142, inscripción quinta; la del tercero en los mismos libro y tomo, folio 97 vuelto, finca núm. 398, inscripción sexta, y las de la última en el tomo 195, libro 8.º, folio 143, finca número 407, inscripción sexta, y en los mismos tomo y libro, folio 97, finca núm. 398, inscripción quinta; mandando se cancelen, y en su lugar, considerados D. Jaime, D. Juan y Doña Teresa Badía y Piernau como herederos por testamento de su tío D. Pedro Badía y Dauner de una cuarta parte de las dos terceras de su caudal, y abintestado de las tres restantes, importantes la suma de 37.172 pesetas 50 céntimos, se inscriban como pertenecientes á los mismos en común en los créditos hipotecarios constituidos á favor de Doña Francisca Castilleja y Garzón por D. José Rufo y Rufo en fincas de su propiedad, denominadas Valle Fernando y los Villazos, en la forma siguiente: 30.000 pesetas en el crédito hipotecario de 32.500 constituido en escritura pública otorgada en la villa de Higuera ante el Notario D. Francisco Ortiz y Castro el 16 de Mayo de 1885 sobre la finca del Valle Fernando, que se compone de un partido de tierras calmas, encinas y monte bajo, de cabida de 115 hectáreas, 91 áreas y 23 centiáreas, equivalentes á 180 fanegas, en el partido del mismo nombre, con dos cercas, casa, monte y majada dentro, término de Zufre, que linda: por Oriente con propiedad de D. José Rufo y Rufo; Poniente con suerte de Manuel Duque Acemar; Norte con el mismo, y Sur con suertes llamadas Cumbres de Valdejarreta, cuyos dueños se ignoran.

El referido crédito fué inscrito en el Registro de la propiedad del partido en 23 de Julio de 1885, en el tomo 195, libro 8.º, folio 140, finca núm. 407, inscripción 3.ª, y 7.172 pesetas 50 céntimos sobre el crédito hipotecario anteriormente relacionado, constituido por la dicha escritura de 16 de Mayo de 1885, otorgada ante D. Francisco Ortiz y Castro, y garantido, entre otras fincas, con la suerte de tierras y encinas llamada los Viñazos, sitio del mismo nombre, término de Zufre, de cabida de 51 hectáreas 52 áreas, ó sean 80 fanegas, que linda por Oriente con Fraga de Badosiruelo, en la ribera de Huelva; al Poniente con monte de D. José Agustín Suárez; al Norte ribera de Zufre, y al Sur con cumbres de la Garanchuela, que perteneció á los Propios de Zufre y hoy corresponde á los herederos de D. Carpóforo Duque, afecta por la cantidad de 12.500 pesetas para garantizar el capital prestado y sus réditos al tipo de un 7 por 100 y costas.

El referido crédito fué inscrito en el Registro de la propiedad de este partido, respecto á la predicha finca de los Viñazos, en el tomo 195, libro 8.º, folio 96, finca núm. 398, inscripción 3.ª.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Núñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Marcelino Núñez Báez, Juez de primera instancia de esta villa de Aracena y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Antonio Pardo y Corchero.»

Y para que llegue á conocimiento de los interesados antes, se publica el presente edicto, en cumplimiento de lo ordenado por la ley de Enjuiciamiento civil.

Dada en Aracena á 4 de Enero de 1895.—Marcelino Núñez.—Ante mí, Antonio Pardo y Corchero. X—1294

#### BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me halla instruyendo sobre injurias á los agentes de la Autoridad contra Francisco Suan Santamarina y Lucrecia Canalda Fernando, se cita, llama y emplaza á los mismos para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos procesados, cuyo paradero se ignora, el primero de los cuales es natural de Castellfollit de Ribregó, partido de Igualada, hijo de Salvador y de Francisca, de veintinueve años, casado con dicha Lucrecia Canalda, y esta es natural de Tortosa, hija de Jaime y Lucrecia y de veintidós años.

Dada en Barcelona á 10 de Enero de 1895.—Salvador Alafont.—Por Vintrolé, Francisco Antonio Yáñez, Licenciado. J—188

#### COGOLLUDO

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Aznar, de unos veintiocho años de edad, relojero ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de estafa; apercibido

que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y detención, y en su caso lo conduzcan á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dado en Cogolludo á 11 de Enero de 1895.—Miguel Sáiz. Por su mandado, Mariano de Frías. J—168

#### FRECHILLA

Tomás Cano Calvo, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido de Frechilla.

Doy fe que en la causa criminal de oficio contra Mariano Prieto Santervás, domiciliado en Boddilla de Rioseco, sobre lesiones, en virtud de auto del Sr. Juez de instrucción Don Juan Sanz y Sanz, obra la siguiente:

«Cédula de citación requisitoria.—A méritos de lo acordado en el auto antecedente de fecha de ayer, se cita, llama y emplaza á Mariano Prieto Santervás, natural y domiciliado en Boddilla de Rioseco, hijo de Andrés y de Paula, de veintinueve años de edad, de estado soltero y de oficio jornalero, de estatura regular, pelo negro rizado, ojos castaños, cara regular, nariz afilada, y de color moreno, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que esta cédula sea inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Palencia*, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Frechilla y sala de audiencia del mismo á ampliar la declaración indagatoria en la causa que de oficio se sigue contra él sobre lesiones á Juana de la Cruz, vecina de Cisneros; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del expresado Mariano Prieto Santervás, de apodo Pajarito, y que, caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Y como Escribano en esta causa, pongo la presente en Frechilla á 10 de Enero de 1895, visada y sellada por el Sr. Juez. Doy fe.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Juan Sanz. Tomás Cano.»

Corresponde con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Frechilla á 10 de Enero de 1895.—Tomás Cano. J—169

#### GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Ventura Rodríguez Yáñez, habitante en la acera de San Ildefonso, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, número 20, de doce á dos de la tarde, para ser constituido en prisión á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye sobre tentativa de robo; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, poniéndolo en el arresto municipal á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 9 de Enero de 1895.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín. J—146

D. José Marceliano González Martín, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rodríguez Muñoz, alias Papiaca, natural de Albolote, vecino de Granada, que habitaba calle de San Antón, callejón de las Campanas, casado con Juana Ruiz Moreno, hijo de Francisco y Manuela, jornalero, y de cincuenta y cuatro años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 580 milímetros, pesa 50 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros y de los pies 24, ojos melados, pelo castaño y color moreno, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado del Sagrario, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de diligencias en la causa que se le sigue al mismo sobre hurto de aceitunas; apercibido que de si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación ante el referido Juzgado de dicho sujeto.

Dada en Granada á 10 de Enero de 1895.—José Marceliano González.—Por su mandado, José Villoslada. J—147

#### GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rabolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean dueños de una mula cerrada, mediana, negra, machina herrada en la nalga derecha, con el que figura F. P., que se encuentra depositada en Miguel Vázquez Pérez, vecino de Alcalá del Valle, el que la adquirió en la feria que se celebró en Ronda en el mes de Mayo del año próximo pasado del que dijo llamarse Antonio Nieto Suárez, entregándole una guía que obraba en poder de éste, y de la que aparece que se la había vendido Juan González Pérez, vecino de Bea, llamándose también á estos dos y á todos para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirles declaración en la causa que instruyo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Grazales á 8 de Enero de 1895.—Francisco Ruiz. Por mandado de S. S., Pablo Serratos. J—170

#### INFIESTO

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de este partido de Infiesto.

Hago saber que D. Antonio de Llano Ponte, Registrador que fué de la propiedad de este partido, hoy jubilado en el de Bujalance, en la Audiencia de Sevilla, acudió á este Juzgado exponiendo que rigió el Registro de la propiedad de este partido desde el mes de Febrero de 1882 hasta el de Junio del mismo año, que por permuta con el Sr. D. Pío González Rubin se trasladó á Alariz, habiendo servido después otro Registro hasta que fué jubilado.

Que para servir este Registro prestó fianza en metálico que fué aprobada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Oviedo, consignando en la Caja de Depósitos de dicha ciudad (de Oviedo) el importe de la cuarta parte de los honorarios que devengó, y pidió que le sea devuelta esta fianza, publicándose para ello su pretensión en anuncios cada seis meses durante tres años en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo que fué estimado por este Juzgado.

Y para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación al expresado D. Antonio de Llano Ponte como Registrador de la propiedad, lo verifiquen en este Juzgado dentro del plazo de seis meses, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se expide éste en la villa de Infiesto á 4 de Enero de 1895.—Pedro Castán y Trallero.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz. J—149

LALIN

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Cita, llama y emplaza á Santiago Pulleiro Asorey, de unos diez y ocho años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Lasazo, en el municipio de Carbia, de este partido, hijo de Manuel y de Ramona, cuyas señas al final se expresarán, á fin de que dentro de diez días, contados desde la última inserción que se verifique en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones graves á Manuel López Peiteado, de la misma vecindad; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez ruego á todas las Autoridades de cualquier clase que sean é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura y lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Lalín 4 de Enero de 1895.—Gonzalo Pintos Reino.—Isaac Espinoza.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color trigueno; viste traje de tela, calza borceguías y usa sombrero hongo. J—150

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á cuatro individuos desconocidos que como á la una y media de la madrugada del día 19 de Diciembre último, y en la senda que se dirige al pozo nombrado de Tejar, ruedo y término de Montalbán, fueron sorprendidos con tres fanegas y tres celamines de aceitunas que al huir dejaron abandonadas en tres costales y un saco, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á 11 de Enero de 1895.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral. J—172

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte con fecha 28 del corriente mes en los autos civiles seguidos en dicho Juzgado, y Escribanía del que refrenda á instancia del Banco Hipotecario de España, Sociedad creada por la ley de 2 de Diciembre de 1872, representada por el Procurador Don Luis Lumbreras, contra D. Manuel Zorraquino Benedicto y su esposa Doña María Simón Jimeno, vecinos de Bañón, partido judicial de Montalbán, en la provincia de Teruel, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta cuatro fincas, situadas en dicho punto, y que se detallan á continuación, bajo el tipo de la tasación y condiciones siguientes; habiéndose señalado para que pueda tener lugar el remate de aquéllas, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el citado de Montalbán, el día 15 de Febrero próximo, á las dos de su tarde:

1.ª Que conforme á lo pactado en la escritura de préstamo, base de los autos, el tipo para la subasta habrá de ser el de 18.000 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

De mil pesetas para la primera de las fincas hipotecadas, ó sea el campo cerrado de pared, en el partido de Carrascosa.

De 2.000 pesetas para la segunda, ó sea el de la partida de los Allagares.

De 4.000 pesetas para la tercera, sita en la carretera de Rubielos.

De 10.000 pesetas para la cuarta, ó sea la hacienda en las Carrasquillas y Matillas.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que la mencionada subasta se celebrará doble y simultáneamente en el expresado día 15 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en el local de dicho Juzgado de Buenavista, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en la sala de audiencia del de primera instancia de Montalbán, á que corresponde el pueblo de Bañón, en cuyo partido radican las fincas.

4.ª Que si resultasen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5.ª Que los títulos de propiedad de las mismas, suplidos por certificación expedida por el Registrador correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que tomasen parte en la subasta.

6.ª Que para que pueda tener efecto esto, los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que sirve de tipo para aquéllas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

7.ª Que el pago total del precio del remate deberá verificarse por el comprador dentro de los ocho días siguientes á la aprobación de la subasta y en efectivo metálico.

Los cuatro fincas cuyo remate se anuncia por medio del presente, son las que á continuación se detallan:

1.ª Un campo cerrado de pared, situado en el término de Bañón, partido judicial de Montalbán, en el partido de Carrascosa, de haber nueve yugadas y dos cuartos, equivalentes á cuatro hectáreas, tres áreas y 38 centiáreas: linda al Norte y Este con camino público; al Sur con tierras de Joaquín Justa, y al Oeste con el de D. Pedro Calvetón.

2.ª Otro campo abierto de 10 pintas de cabida, la mitad de viña y la otra mitad de tierra blanca de labor, equivalente

á cuatro hectáreas, 47 áreas y 20 centiáreas en dicho término, partido de los Alzagares, camino de Fuentes Claras: linda al Norte con tierras de Isabel Benedicto; al Este con camino de Carriena; al Sur con camino de Fuentes Claras, y al Poniente con tierras de Agustín Servión.

3.ª Otro campo todo de labor, sito en dicho término, partido de Carretera de Rubielos, de haber 20 yugadas, equivalentes á ocho hectáreas, 94 áreas y 40 centiáreas, lindante al Norte y Poniente con camino de Camiñera; al Este con tierras de Salvador Fuentes, y al Mediodía con camino de Fuentes Claras.

4.ª Una hacienda en el mismo término y sitio de las Carrasquillas y Matillas, de haber 79 yugadas, equivalentes á 35 hectáreas, 32 áreas, 88 centiáreas: linda por Norte con carretera pública; por Este con herederos de Vicente Simón Jimeno; por Sur con heredad de Manuel Sánchez y con monte chaparral propiedad del prestatario, y por Oeste con camino de Rubielos.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez, Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—1293

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Inés Alvarez Rocha, natural de Tanager (Marruecos), hija de Vicente y María, de treinta y nueve años, viuda, dedicada á sus labores, que habitó en la calle de Regueros, núm. 16, y es de estatura regular, ojos y pelo negro, color moreno, nariz y boca regulares, y sin ninguna señal particular visible, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se le instruye por injurias; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habida, de la referida Inés Alvarez, que se presume se halle en esta Corte.

Dada en Madrid á 11 de Enero de 1895.—Mariano Pozo y Mazzetti.—El actuario, por Mazorra, Matías Aranda. J—174

MADRID—CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Aguado González, de veintiseis años de edad, soltero, que ha habitado en el cuarto principal de la casa núm. 4 de la calle de la Montera de esta Corte, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, bajo, para prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra la misma y otros instruye por el delito de atentado y juegos prohibidos; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres de esta Corte, á mi disposición, de dicha procesada.

Dada en Madrid á 30 de Diciembre de 1894.—Ramón Barroeta.—El Escribano, Bartolomé Uceda. J—8281

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Samuel Hidalgo Jiménez, de veintitrés años, soltero, cobero, natural de Orgaz, provincia de Toledo, hijo de Antonio y Gregoria, el cual es de estatura baja, pelo y ojos negros, nariz algo pronunciada, boca regular, color sano, bigote y barba escitados, sin cicatriz visible alguna, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, bajo, con el fin de practicarle cierta notificación en el sumario pendiente contra el mismo y otro por hurto, en virtud de haber sido decretada su prisión provisional por auto dictado por la Superioridad de la Audiencia de este territorio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular á mi disposición, caso de ser habido, del procesado Samuel Hidalgo Jiménez.

Dada en Madrid á 9 de Enero de 1895.—Ramón Barroeta y Jiménez.—El Escribano, Bartolomé Uceda. J—151

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Francisco Martínez y Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á D. Gregorio de Ugaiderrubiaur, albacea testamentario que es de la difunta Doña Carmen de Altorriaga y Múgica, la cual falleció en esta Corte el día 17 de Marzo de 1890, ó á los herederos más próximos de la dicha Doña Carmen, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado en la causa que se instruye contra Emilio Blanco Cñáveral, por sustracción de dos cartillas del Monte de Piedad impuestas por la Doña Carmen Altorriaga; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 8 de Enero de 1895.—V.º B.º—Martínez y Dabán.—El actuario, Federico González del Río. J—152

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Ampudia del Valle, alias El Monago, natural y vecino de esta Corte, hijo de Fernando y de Antonia, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, indus-

trial, con domicilio en la calle de Martín de Vargas, núm. 22, las señas personales del mismo son: estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba poblada y entrecana, color sano, teniendo una cicatriz en la región frontal sobre la ceja izquierda, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido José Ampudia del Valle, alias El Monago, para poder llevar á efecto lo mandado por la Superioridad en la referida causa.

Dada en Madrid á 11 de Enero de 1895.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Estanislao Moreno. J—153

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado por Don Eusebio Evaristo, de estado casado, de treinta y cinco años de edad, dependiente de comercio, vecino de esta ciudad, un escrito exponiendo que, en uso del derecho que le conceden la ley y reglamento del Registro civil, solicita la adición del apellido «Elduayan» á los nombres que usa habitualmente y se le impusieron en el bautismo; que nació en la villa de Elduayan el 4 de Marzo de 1859 (como así aparece de la partida que se acompaña), habiéndosele puesto los nombres de «Eusebio Evaristo», y no apellido alguno convencional, ya que era imposible que llevase apellido legal ó de familia, puesto que es de padres desconocidos y carece de datos acerca de las personas que puedan ó hayan podido ser sus padres; y privado como se halla de apellido, se le irrogan los perjuicios que son consiguientes á la carencia de este preciado signo de personalidad.

Por lo que por providencia dictada con fecha 27 del corriente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del reglamento del Registro civil de 13 de Diciembre de 1870, se llama por medio de este edicto y por término de tres meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á cuantos se crean con derecho á presentar su oposición ante este Juzgado á la solicitud formulada por el recurrente.

Dado en San Sebastián á 29 de Diciembre de 1894.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Per su mandado, Manuel Arizmendi. X—1286

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Marcos Alvarez Molinera, Cura párroco que fué de la Losa, que falleció abintestado el 28 de Noviembre de 1893, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á deducir su forma.

Dado en Segovia á 11 de Enero de 1895.—Tomás García Martín.—Ante mí, Eduardo Gómez. 10—P

TERUEL

D. Blas Jimeno Jimeno, Escribano del Juzgado de primera instancia de Teruel y su partido.

Certifico que en los autos ejecutivos de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Teruel, á 4 de Enero de 1895, el Sr. D. Carlos Martín y Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado entre partes, de la una Doña María del Rosario Gasarrán y Torán, D. Alejandro Escribano y Vicente y su esposa Doña María de la Visitación Gasarrán y Torán, Doña Francisca Gasarrán y Torán y D. Francisco Gasarrán y Torán, domiciliados en esta ciudad, propietarios, ejecutantes, representados por el Procurador D. Pascual Serrano y Paricio, bajo la dirección del Letrado D. Pascual Serrano y Abad, y de la otra D. Juan Ramón Torrecilla y González, ejecutado, vecino que fué de Alcañiz, hoy de ignorado paradero, en rebeldía, y Doña Gregoria Paricio Martínez, D. Ramón Llopis Mestre y su esposa Doña Modesta Alvarez del Tubo, domiciliados en Alcañiz, propietarios, opositores, representados por el Procurador D. Agustín Vicente, y dirigidos por el Letrado D. Enrique Albalade, sobre pago de 24.800 pesetas de principal é intereses;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á pronunciar sentencia de remate, y se admita y estime procedente la excepción de incompetencia de jurisdicción por razón del lugar alegada por Doña Gregoria Paricio Martínez, D. Ramón Llopis Mestre y su esposa Doña Modesta Alvarez del Tubo, al oponerse á la ejecución promovida contra ellos como dueños de los bienes hipotecados, y D. Juan Ramón Torrecilla, por Doña María del Rosario, Doña Francisca, D. Francisco y Doña María de la Visitación Gasarrán y Torán y el esposo de ésta D. Alejandro Escribano, á quienes se condena en el pago de todas las costas; y en su consecuencia, quede sin efecto, y álese el embargo practicado en los bienes de la propiedad de dichos opositores, dejándolos á su disposición.

Y mediante la rebeldía de D. Juan Ramón Torrecilla y González, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y por medio de edictos, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Carlos Martín y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en su Sala de justicia hoy 4 de Enero de 1895. Blas Jimeno»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que conste al ejecutado rebelde, expido y firmo el presente en Teruel á 7 de Enero de 1895.—Blas Jimeno. X—1287

VILLAVICIOSA

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de este partido de Villaviciosa.

Hago saber que con motivo del fallecimiento intestado en estado de soltería de D. Eduardo Pereda Díaz, natural de Oviedo y vecino de Caravia, acaecido en la villa de Infiesto el 10 de Mayo último, sin dejar ascendientes ni descendientes, se previno por este Juzgado el abintestado del mismo á instancia de D. Santos Carús Isla, vecino de Colunga, como heredero del Pereda en el quinto grado. En el curso de la

